

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Pts.	Por un mes...	2, 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 5 de Junio de 1886.

(Conclusión)

Pertenecen a la primera todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal que se hallan relacionados con la formación del proyecto de Cementerio que, examinado, aparece haberse observado las prescripciones y circunstancias de situación topográfica, respecto de la distancia de poblado, capacidad superficial proporcionada al número de habitantes, orientación, terreno calizo a propósito, recogida y vertientes de aguas pluviales, con una construcción mista de piedra, ladrillo y madera y en la que se comprenden todos los compartimientos adecuados al objeto higiénico y de salubridad tan recomendados por la Real orden de diez y nueve de Mayo de 1882.

Acumuladamente con los acuerdos sobre la necesidad de la instalación del nuevo cementerio y diligencias que le han impreso la conveniente publicidad se han sustanciado también todas aquellas que llevan por objeto la aplicación al coste de las indicadas obras de 50 800 pesetas que el Ayuntamiento posee representadas, por un resguardo de la Caja de depósitos señalado con el número 50 procedente del 80 por ciento de la venta de sus bienes de propios enagenados por el Estado, cuya cantidad se halla presupuesta en el ordinario municipal del actual ejercicio.

Aun cuando con estraneza se observa que el Ayuntamiento nada oficialmente solicita, puesto que el expediente carece de exposiciones en que debiera hacerse mérito de lo que solicita, del examen de lo actuado se presume que el futuro objeto en la situación en que se encuentra, indudablemente se dirigirá a que se apruebe el proyecto de cementerio y a que se le autorice para invertir parte del capital resultante de la enagenación de sus bienes de propios en el coste de la ejecución material de las obras y como ambas indicaciones en el buen orden administrativo discrepan, así por la diferencia de objetivos que llevan consigo, como por las diversas autoridades administrativas llamadas legalmente a conocer, puesto que la aprobación del proyecto corresponde al Sr. Gobernador civil de la provincia mientras la autorización para extraer los valores de la Caja de depósitos con la aplicación dicha pertenece al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; se acordó hacer presente al Señor Gobernador lo que antecede y esto no obstante, atendiendo a la importancia del servicio y a la urgencia de la obra proponer al mismo Sr. Gobernador se sirva aprobar el proyecto para la construcción del cementerio; devolver los ejemplares al Ayuntamiento de Calahorra y prevenirle que reserve uno y el otro se una al expediente que con exposición y demás documentos necesarios ha de elevarse al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación solicitando la autorización competente para destinar a la ejecución de la obra la cantidad indicada y procedente del 80 por ciento de los bienes de propios.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada la cuenta de las obras de conservación ejecutadas en el Hospital provincial en el tercer trimestre del actual ejercicio, importante la cantidad de 221 pesetas 71 céntimos y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó que con cargo al capítulo que correspondía se expida el oportuno libramiento por la indicada cantidad, a favor del delineante de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se devuelva la cuenta

al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos a los interesados en ella, la vuelva a remitir a los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Examinada la cuenta de las obras de conservación ejecutadas en la casa Diputación en el mes de Febrero próximo pasado cuyo importe asciende a la cantidad de 335 pesetas 35 céntimos y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó que con cargo al capítulo de presupuesto que corresponda se expida el oportuno libramiento a favor del delineante de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se devuelva al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos a los interesados en ella la vuelva a remitir a los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examinadas las listas de los gastos ocasionados en las reparaciones de las carreteras de Ortigosa a Villanueva, de la de Villoslada al empalme con la de Logroño a Soria, de Murillo al empalme con la de Piqueras, el Vivero provincial de Varea y composición de herramientas correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó remitirlas originales a la Sección de Contabilidad a fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y se devuelvan a los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Remitida por el Jefe accidental de la Sección de obras públicas, certificación de las ejecutadas durante el mes de Abril último en la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera a Cenicero, por el contratista D. Telesforo Ortigosa, se acordó aprobar la mencionada certificación importante 7628 pesetas 49 céntimos y pasarla original a la Sección de Contabilidad a los efectos del pago, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

El mismo Jefe traslada una comunicación que le ha dirigido el contratista de la misma carretera participándole que con fecha 1.º de Junio suspendió los trabajos por no ser

posible continuarlos por mas tiempo en atención a que no se cumplen las condiciones económicas del contrato. Como el contratista, que es el obligado directamente para con la Diputación, nada ha expuesto ni solicitado de esta, respecto a la rescisión del contrato, ni suspensión de las obras comenzadas, se acordó ordenar al expresado Jefe que no permita de ninguna manera la paralización de los trabajos, ni tolere nada de cuanto se dirija a contrariar las ordenes de la Sección que se hallen ajustadas a los términos de los documentos contenidos en el proyecto que sirve de base a la construcción de la carretera que en vistado de la determinación del contratista redoble su inspección y participetodo cuanto crea contrario a los intereses de la provincia.

Remitida por el Jefe accidental de la Sección de obras públicas certificación de las ejecutadas por D. Francisco Borja Martínez en la construcción de la travesía por Badarán de la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, se acordó aprobar la mencionada certificación que arroja una cantidad de 2345 pesetas 58 céntimos y pasarla a la Sección de Contabilidad a los efectos del pago, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Diciembre de 1883.

En vista de una comunicación del Alcalde de Badarán, se acordó ordenar al Jefe accidental de la Sección de obras públicas proceda de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha villa al reconocimiento sobre el terreno de los pasos de servidumbre que haya necesidad de introducir con motivo de la construcción de la carretera provincial, y fijada definitivamente con avenencia de la representación del referido pueblo, se extienda el acta correspondiente por duplicado, remitiendo un ejemplar para la completa aprobación.

Remitida a los efectos del artículo 138 de la ley Municipal una instancia suscrita por D. Juan Eguizabal reclamando de agravios contra la cuota que le ha sido impuesta por repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de Bergasa para cubrir el deficit del presupuesto corriente.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal en

sesión extraordinaria celebrada en 2 de Marzo próximo pasado por el que se desestimó la instancia del recurrente por no hallarse provisto de la cédula personal.

Resultando que D. Juan Eguizabal manifiesta hallarse en posesión del citado documento expedido por dicha Alcaldía con el número 71; se acordó devolver al Alcalde de Bergasa los antecedentes del asunto a fin que ampliando los términos de su informe, manifieste las causas que motivan el aumento de 50 pesetas impuestas al reclamante sobre la cuota del año anterior, teniendo las mismas utilidades, siendo también el mismo cupo á repartir, y habiendo debido aumentar los ingresos del municipio con motivo del mayor recargo permitido sobre las especies de consumo por Real orden de 16 de Junio del año anterior.

Remitida una instancia suscrita por varios vecinos de la Aldea de Villaseca, término municipal de Fonzaletche en solicitud de que se declare nulo el repartimiento girado por el Ayuntamiento sobre la ganadería por no hallarse ajustado á las prescripciones de la referida ley Municipal y demás disposiciones vigentes sobre la materia, añadiendo en corroboración de su aserto que, dicho reparto no puede tener por fundamento el aprovechamiento de pastos comunales, puesto que no existe mas que un monte que se utiliza por remate: que si bien es cierto que en Villaseca hay una dehesa boyal de comun aprovechamiento, esta depende exclusivamente de la Junta administrativa de la misma y no del Ayuntamiento de Fonzaletche, y por último que dicha dehesa se destina únicamente al ganado de labor sin embargo de lo cual han sido comprendidos en el mencionado repartimiento las demás clases de ganados existentes en la localidad.

En el informe emitido por el Alcalde se dice entre otras cosas que el mencionado reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente por la cantidad de 1.200 pesetas se halla bien confeccionado y no puede prescindirse de él por estar aprobado por el Sr. Gobernador, autorizado por el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley Municipal y distribuido con arreglo á lo que previene el 138 de la misma ley.

Segun se desprende de lo expuesto en el anterior informe, la Junta municipal de Fonzaletche ha utilizado para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto, el repartimiento general que autoriza el citado artículo 138 tomando como base de imposición la ganadería que está amillarada en la contribución de inmuebles y no puede ser gravada para atenciones municipales con más recargo que el permitido por la ley de presupuestos generales del Estado.

Los contribuyentes por riqueza territorial y por subsidio industrial y de comercio no tienen obligación de satisfacer por tal concepto, mas cuota que el máximo de los recargos autorizados sin perjuicio de que pueden ser gravados atendiendo á otro carácter diferente que reúnan.

El repartimiento que autoriza el artículo 138 de la mencionada ley Municipal debe alcanzar á los vecinos y hacendados forasteros y á los demás que tengan la consideración de vecinos, haciéndolo extensivo á

todas las riquezas y utilidades que tengan en el Distrito, como son industrias, sueldos, pensiones é intereses de capitales etc. comprendiendo y gravando dichas utilidades de un modo proporcional y relativo entre sí, con las excepciones taxativamente señaladas en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente; en su consecuencia y no reuniendo las condiciones que se dejan apuntadas; se acordó declarar nulo el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Fonzaletche sobre la ganadería significando al Alcalde que, si después de haber utilizado los recargos de 16 por 100 autorizados sobre las cuotas que se pagan al Tesoro público por la contribución de inmuebles y subsidio, le resultase déficit en el presupuesto y tratase de utilizar el repartimiento vecinal como medio para cubrirlo, puede proceder á su formación teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en armonía con lo que preceptua la Real orden de 10 de Marzo de 1878.

Remitida una instancia suscrita por D. Donato Anguiano y otros vecinos de Arenzana de Arriba solicitando la modificación del repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente por no hallarse ajustado á los preceptos de la ley.

En el informe emitido por el Alcalde se manifiesta que dicho repartimiento se halla con toda equidad, y su importe, consignado en el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador, que para su distribución se ha tomado como base de imposición los disfrutes y aprovechamientos comunales de pastos, leñas y aguas de riegos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley Municipal vigente y Real orden de 1.º de Junio de 1876.

En última disposición citada se establece que, está fuera de toda duda que los bienes comunales pueden utilizarse en la forma prescrita en el artículo 70 (hoy 75) de la ley expresada, siendo potestativo de las Juntas municipales autorizar arbitrios, no sólo sobre las obras ó servicios costeados con fondos del municipio, sino sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, siempre que su aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, según prescribe el artículo 130 (hoy 137) de la repetida ley, deduciéndose de lo expuesto que, sin perjuicio de los aprovechamientos vecinales á que tienen derechos todos los vecinos con arreglo al artículo 25 (hoy 26) de la ley, es lícito crear arbitrios sobre las industrias que se ejerzan en los bienes comunales así es que no podría estimarse ilegal el que recayera sobre los pastos destinados á la ganadería, sobre las maderas aplicadas al carbonero y construcción, sobre la explotación de canteras y otras industrias que tengan por objeto una granjería ó negociación particular.

Como consecuencia de lo expuesto, únicamente podría autorizarse el impuesto de que se trata como arbitrio para cubrir el déficit en el caso de que recayese sobre las industrias que ejerzan los vecinos de Arenzana de Arriba en terrenos y propiedades del pueblo, ó sobre los disfrutes ó aprovechamientos que no sean utilizables por igual entre todos los vecinos; y constituyan un sobrante del cual solo hagan uso personas ó clases determinadas.

Como repartimiento vecinal tampoco puede autorizarse en atención á que al fijar las cuotas se ha tomado como base de imposición utilidades que no pueden ser objeto de repartimiento.

Este en sus efectos debe alcanzar á los vecinos y hacendados forasteros y á los demás que tengan la consideración de vecinos haciéndolo extensivo á todas las riquezas y utilidades que tengan en el distrito, como son industrias, sueldos, pensiones é intereses de capitales etc. comprendiendo y gravando de dichas utilidades de un modo proporcional y relativo entre sí, con las excepciones taxativamente señaladas en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, en armonía con lo que se establece en la de presupuestos generales del Estado y demás disposiciones vigentes: se acordó estimar la reclamación de los recurrentes y manifestar al Alcalde que si quiere utilizar el repartimiento vecinal como medio para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto, puede proceder á su formación teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en armonía con lo que preceptua la Real orden de 10 de Marzo de 1878.

Se acordó pasar al señor Don Mariano los Certales encargado de la Biblioteca provincial del Instituto una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública acompañando varios ejemplares del Boletín de la propiedad intelectual y veinte y cinco ejemplares de relaciones para el Registro de obras.

Accediendo á instancia de D. Felipe Mesanza, se acordó admitirle la renuncia que presenta del cargo de Ayudante temporero de la Sección de Obras públicas provinciales.

En vista de una nueva instancia de D. Candido Lerena, peon caminero que fue de las carreteras provinciales, reclamando el sueldo que devengó durante el mes de Junio de 1884; y como quiera que el acuerdo adoptado por esta Corporación en cinco de Setiembre no ha sido cumplimentado, se acordó reproducirlo y además encargar al Jefe de la Sección de Obras públicas, fije la fecha en que de hecho dejó de prestar servicio el referido D. Candido Lerena.

En el expediente sobre separación de D. Zacarias Zorzano del cargo de Farmacéutico del Hospital provincial, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva manifestar en que fecha se hizo saber al Sr. Zorzano el acuerdo de esta Corporación de 20 de Marzo último comunicado con fecha del 23 por el que se disponía que se le pusieran de manifiesto el libro de Caja de la Farmacia y el libretín de medicamentos para que designara la parte que había de compulsarse para unirla al expediente.

Se acordó pasar á la Sección de Contabilidad los antecedentes presentados por el Oficial Archivero relativos á la liquidación de suministros hechos por esta Diputación durante la primera guerra civil, á fin de que estudiando los antecedentes proponga lo que estime conveniente.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 125 de la ley Provincial, se acordó que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL los estados de recaudación é inversión que se presentaron á la Diputación en su reunión ordinaria del mes de Abril.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación en sesión de 28 de

Abril último, se aprobó la circular que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL recomendando la práctica de la vacunación

Se acordó admitir en la casa Beneficencia á Juana Velilla, viuda; á Saturnino Pinillos, casado, sexagenario los tres y vecinos de Murillo de rio Leza, advirtiendo respecto al último que ha de ingresar á la vez su esposa.

Accediendo á instancia de Juana de Lopez Mangado, soltera de 17 años de edad, natural de los Molinos, Aldea de Ocón, huérfana de padres y pobre de solemnidad, se acordó ingrese en la Casa de Beneficencia, si del reconocimiento á que ha de someterse y que practicarán los facultativos del Hospital provincial resulta impedida para el trabajo.

Se acordó devolver al Alcalde de esta capital la instancia presentada por Juan Navajas Laviano, pidiendo ingresar en la Casa de Beneficencia á fin de que amplie el informe expresando cual sea el estado civil del solicitante.

Examinada una instancia de Trinidad Francia y Marin, viuda, de 36 años de edad, natural y vecina de Uruñuela en súplica de que se le conceda algún socorro para atender á la lactancia del menor de los cuatro hijos quedados al fallecimiento de su esposo: Visto el informe y certificación del Sr. Alcalde de dicha villa. Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponden á la beneficencia municipal, se acordó significarle al recurrente que debe solicitarlo del Ayuntamiento de Uruñuela el que, con cargo al capítulo correspondiente, ó al de imprevistos si en el no hubiese consignación, podrá concederle la cantidad que estime conveniente.

Se dió lectura á una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia trasladando otra del Director de la Casa-cuna de Expósitos de Calahorra en la que participa que por primera vez se le han exigido como arbitrios municipales derechos de enterramiento de niños expósitos; se acordó pedir informes al Ayuntamiento de Calahorra.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Cellorigo respecto á que por el Arquitecto provincial se formen gratuitamente los proyectos para la conducción de aguas.

Quedó entera de una certificación expedida por D. Enrique Lopez y Don Francisco Alcarraz en la que manifiesta haber reconocido el sulfato de cobre en las Estaciones del Ferrocarril donde se ha entregado por Don Arturo Marcelino, encontrando dicho artículo conforme con la muestra depositada en la Diputación.

Se acordó á instancia de D. Juan Pastor Castro, vecino de esta ciudad que su hijo Justo Pastor Alegre, que al parecer se halla padeciendo enagenación mental, ingrese en observación en el Hospital provincial y atendiendo á que el referido Justo es natural de Alcañices, dar conocimiento á la Diputación provincial de Zamora para que disponga á que manicomio ha de ser conducido en el caso de comprobarse la enfermedad vesénica del referido Justo Pastor Alegre.

Se levantó la sesión —El Secretario, Joaquin Farias.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Cenzano

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 a 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	387 55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	387 55
Cargo.	271 64
Data por pagos verificados en igual trimestre.	271 64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	115 91

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.		Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	»	387 55	387 55
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo.	»	387 55	387 55
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	78 75	78 75
2 Policia de seguridad.	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	84 37	84 37
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	96 02	96 02
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	12 50	12 50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data.	»	271 64	271 64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Cenzano á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Antonio Caro.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Cenzano á 13 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Juan Cruz Hurtado.—V.º B.º El Alcalde, Victor Caro.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Cuzcurrita. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1207 64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4936 32
Cargo.	6143 96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5379 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	764 27

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.		Total de operaciones hasta este trimestre.
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	608 66	608 66
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1508 »	1500 »
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	20 66	20 66
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	»	2799 »	2799 »
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	»	4936 32	4936 32
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	698 64	698 64
2 Policia de seguridad.	»	370 50	370 50
3 Policia urbana y rural.	»	75 »	75 »
4 Instrucción pública.	»	653 »	653 »
5 Beneficencia.	»	3 75	3 75
6 Obras públicas.	»	5 75	5 75
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	75 »	75 »
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	24 30	24 30
12 Resultas.	»	»	»
13 Contingente provincial.	»	3473 55	3473 55
14 Ampliación.	»	»	»
Data.	»	5379 69	5379 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cuzcurrita á 12 de Octubre de 1886.—El Depositario, Indalecio Gonzalez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cuzcurrita á 12 de Octubre de 1886.—El Depositario, Indalecio Gonzalez.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme.

